

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FAMP) Y LAS ENTIDADES GESTORAS DE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN (SIG) Y DE SISTEMAS INDIVIDUALES DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)**



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FAMP) Y LAS ENTIDADES GESTORAS DE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN (SIG) Y DE SISTEMAS INDIVIDUALES DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)**

En Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), a 18 de septiembre de 2008

**REUNIDOS:**

De una parte la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Excm. Sra. D<sup>a</sup> Cinta Castillo Jiménez.

De otra parte, D. Francisco Toscano Sánchez, Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (en adelante FAMP) en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 38 de sus Estatutos.

De otra parte, las Entidades Gestoras de sistemas de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

D. Joan Riba Rovira, con NIF: 37625670-Q, interviene en nombre y representación de la entidad FUNDACIÓN ECOTIC, constituida en virtud de escritura pública de 7 de marzo de 2005, autorizada por el Notario de Sevilla D. Javier García Ruiz, con el Núm. 809 de su Protocolo, provista de CIF: G-63809214, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente en virtud de la Resolución de 24 de mayo de 2005.

D. José Ramón Carbajosa Morales, con NIF: 05275817-P, interviene en nombre y representación de la entidad FUNDACIÓN ECOLEC, constituida en virtud de escritura pública de 31 de marzo de 2004, autorizada por el Notario de Madrid D. Valerio Pérez de Madrid y Palá, con el Núm. 990 de su Protocolo, provista de CIF: G-83961219, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio del Medio Ambiente en virtud de la Resolución de 28 de mayo de 2004.

Juan Carlos Enrique Moreno, con NIF: 22711060-D, interviene en nombre y representación de la entidad Asociación AMBILAMP, constituida en virtud de escritura pública de 9 de junio de 2005, autorizada por el Notario de Madrid D. Juan Huerta Trolez, con el Núm. 1786 de su Protocolo, provista de CIF: G-07959, e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en virtud de la Resolución de 26 de julio de 2005.

D<sup>a</sup>. Teresa Mejía Tejedor, con NIF: 02916999-R, interviene en nombre y representación de la entidad FUNDACIÓN ECOLUM, constituida en virtud de escritura pública de 25 de octubre de 2004, autorizada por el Notario de Madrid D. Augusto Gomez Martinho Cruz, con el Núm. 3.984 de su Protocolo; provista de CIF: G-84171362, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente en virtud de la Resolución de 7 de febrero de 2005.

D. Ignacio Duque Oliart, con NIF: 43254968-H, interviene en nombre y representación de la entidad PLATAFORMA EUROPEA DE RECICLAJE (ERP) SAS, constituida en virtud de escritura pública de 1 de junio de 2005, autorizada por el Notario de Madrid D. Antonio Luis Reina Gutiérrez, con el Núm. 1.841 de su Protocolo; provista de CIF: N-0013970I.

D. José Pérez García, con NIF. 5212829-V, interviene en nombre y representación de las entidades FUNDACIÓN ECOASIMELEC, FUNDACIÓN ECOFIMÁTICA Y FUNDACIÓN TRAGAMOVIL:

La Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, ECOASIMELEC fue constituida en virtud de escritura pública de 27 de abril de 2005, autorizada por el Notario de Madrid D. José María Prada Guaita, con el número 1.523 de su Protocolo, provista de CIF: G-84342963, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente en virtud de la Resolución de 14 de junio de 2005.

La Fundación para la Gestión Medioambiental de Equipos Ofimáticos, ECOFIMÁTICA fue constituida en virtud de escritura pública de 13 de febrero de 2002, autorizada por el Notario de Madrid D. José María Prada Guaita, con el número 488 de su Protocolo, provista de CIF: G-83296772, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente en virtud de la Resolución de 11 de noviembre de 2002.

La Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos de Telefonía Móvil, TRAGAMÓVIL fue constituida en virtud de escritura pública de 17 de julio de 2003, autorizada por el Notario de Madrid D. José María Prada Guaita, con el número 2.728 de su Protocolo, provista de CIF: G-83773739, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente en virtud de la Resolución de 7 de septiembre de 2004.

D. Eduardo Martínez Fernández, con NIF 24230332-Q, interviene en nombre y representación de la entidad INFORMATICA MEGASUR, S.L., constituida en virtud de escritura pública de 29 de septiembre de 1992, autorizada por el Notario de Granada D. Francisco Carpio Mateos, con el número 8.951 de su Protocolo, provista de CIF: B18314112

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto



Handwritten signature

3

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

**MANIFIESTAN:**

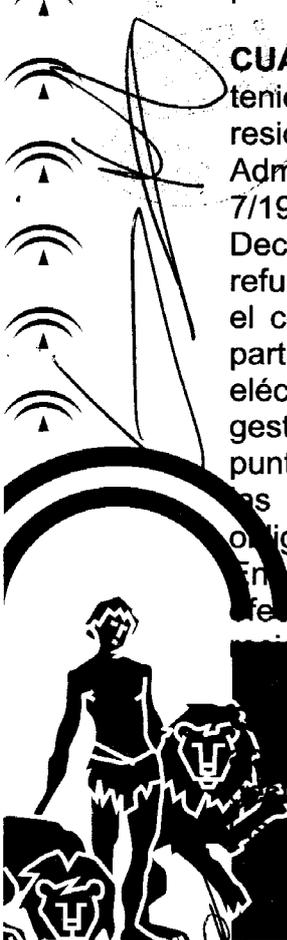
**PRIMERO.-** Que el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, establece las condiciones técnicas y de calidad ecológica que deberán respetarse en la recogida y gestión de estos residuos, de acuerdo con las Directivas 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, modificada por la Directiva 2003/108/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de diciembre de 2003.

**SEGUNDO.-** Que el citado Real Decreto determina que la responsabilidad de asegurar la buena gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante RAEE), comenzando por su recogida selectiva, y el logro de los objetivos ecológicos que en él figuran, corresponde a los productores, es decir, a quienes ponen estos aparatos en el mercado, y ello en aplicación de los principios de "responsabilidad del productor" y de "quien contamina paga".

**TERCERO.-** Que los responsables de la puesta en el mercado de los aparatos eléctricos y electrónicos podrán cumplir estas obligaciones bien de forma individual, -garantizando que se cumplen los objetivos de gestión establecidos en el Real Decreto 208/2005 - bien participando en un sistema integrado de gestión (en adelante SIG). La adhesión de los productores a los SIG será voluntaria y, de producirse, conllevará la transferencia de la responsabilidad del productor al SIG.

**CUARTO.-** Que de acuerdo con el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, corresponde sufragar el coste de la recogida selectiva de estos residuos procedentes de hogares particulares a los responsables de la puesta en el mercado de los aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante AEE) o, en su caso a las entidades gestoras de SIG o de sistemas individuales de gestión de RAEE, desde los puntos de entrega. A estos efectos se podrá suscribir un Convenio Marco con las Comunidades Autónomas que regulará las actividades, compromisos y obligaciones de las partes, al que podrán adherirse voluntariamente las Entidades Locales para facilitar a éstas la percepción de los costes efectivamente soportados por ellas en la recogida selectiva de este tipo de residuos.

**QUINTO.-** Que la financiación de los costes de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos por parte de los sistemas integrados de gestión atenderá a lo establecido en el Real Decreto 208/2005, en particular a las diferentes vías de financiación según su fecha de puesta en el mercado.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**SEXTO.-** Que las Entidades Locales, a través de la FAMP, han participado en el proceso de elaboración del presente Convenio, de acuerdo con lo que prevé el Real Decreto 208/2005 y el resto de normativa aplicable.

**SÉPTIMO.-** Que la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y las entidades gestoras firmantes suscriben el presente Convenio Marco para, entre otros fines, facilitar a las Entidades Locales adherirse a él voluntariamente.

**OCTAVO.-** Que, en el ámbito del presente Convenio Marco, los términos Entidades Locales y Entes Locales, se aplican tanto a los Ayuntamientos, como a las Mancomunidades de Municipios, a las Diputaciones Provinciales y a los Consorcios de gestión de residuos.

**NOVENO.-** Que, en el caso de que se otorguen nuevas Autorizaciones a entidades gestoras de SIG o de sistemas individuales de gestión de RAEE, estas podrán participar del presente Convenio Marco. Esta participación se formalizará mediante la inclusión de una addenda al mismo.

Las entidades gestoras de SIG y de sistemas individuales de gestión de RAEE se regirán por lo establecido en las correspondientes autorizaciones y por las siguientes

## ESTIPULACIONES:

### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente Convenio Marco tiene por objeto regular las actividades de las entidades gestoras de los SIG y de las entidades gestoras de los sistemas individuales de gestión de RAEE, en adelante Entidades Gestoras, firmantes en el marco geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo exigido en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y demás normas legales que sean de aplicación a este tipo de residuos.

Para ello se establecen los compromisos y se regulan las actuaciones de la Consejería de Medio Ambiente, de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, de las Entidades Locales que voluntariamente se adhieran a él y de las Entidades Gestoras, firmantes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **SEGUNDA.- ÁMBITO DE LAS ACTUACIONES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO**

Las actuaciones que se llevarán a cabo serán las siguientes:

Establecer los compromisos necesarios para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos

eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, referentes a los RAEE y los AEE puestos en el mercado por los productores adheridos a los SIG y por los productores que gestionen sus residuos a través de sistemas individuales de gestión.

2.- Regular la participación voluntaria de las Entidades Locales en los sistemas integrados y en los sistemas individuales de gestión de RAEE, establecer los mecanismos de adhesión al presente Convenio Marco y determinar sus contenidos. Dichos contenidos se considerarán como mínimos en relación con los Convenios Específicos que se pudieran suscribir entre las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio y las Entidades Gestoras.

3.- Promover el desarrollo de sistemas de recogida selectiva de los RAEE con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad ambiental y económica.

4.- Realizar campañas de concienciación social tendentes a sensibilizar a la población con vistas a facilitar el logro de los objetivos medioambientales que se pretenden. Estas campañas podrán dirigirse a distribuidores e instaladores, a los ciudadanos, y a responsables de las Administraciones competentes, y su contenido deberá ser aprobado por la Comisión de Seguimiento de este Convenio Marco que se creará en aplicación de la Estipulación Séptima.

5.- Establecer los mecanismos para que por las Entidades Gestoras se garantice el tratamiento correcto de los elementos tóxicos o peligrosos, el reciclado y/o valorización de los residuos de AEE, según proceda, por materiales, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 208/2005.

6.- Definir una metodología para analizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y, en su caso, implantar las medidas oportunas para la consecución del mismo.

7.- Concretar los mecanismos necesarios de colaboración para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, poniendo en práctica instrumentos para la obtención e intercambio de información, así como medidas de inspección y control.

8.- Establecer los compromisos y mecanismos de ejecución necesarios para asegurar el cumplimiento de lo exigido en el Real Decreto 208/2005, en particular, garantizando el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos en el citado Real Decreto.

- Definir y regular las medidas para la financiación de la recogida selectiva de RAEE por parte de las Entidades Gestoras, que será sufragada íntegramente por estas.

Determinar el modelo de cálculo del coste que abonarán las Entidades Gestoras a las Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en el Anexo III de este Convenio Marco. Dichos costes, sin perjuicio de su actualización según IPC prevista en el Anexo III, serán objeto de revisión en el

año 2008, con la finalidad de que las modificaciones acordadas sean aplicadas a partir del 2009.

Durante el proceso de revisión y mientras no se haya suscrito un acuerdo sobre la revisión de costes, será siempre de aplicación, como mínimo, el contenido del presente Convenio.

11.- Promover la prevención en la generación de RAEE y la reducción del impacto ambiental de los que ya están en mercado.

## **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SIG Y DE LOS SISTEMAS INDIVIDUALES DE GESTIÓN.**

En los términos establecidos en el presente Convenio Marco, las Entidades Gestoras se comprometen, en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía a:

1.- Alcanzar, como mínimo, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, para los RAEE procedentes de los AEE puestos en el mercado por las empresas pertenecientes a las Entidades Gestoras, previstos en el artículo 9 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, y asumir las obligaciones necesarias para lograrlos.

2.- Poner en marcha un servicio, propio o a través de terceros, de recogida de los RAEE depositados en las instalaciones de almacenamiento temporal establecidas por las Entidades Locales, que se ajusten a lo previsto en el Anexo V del presente Convenio.

3.- Transferir a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía adheridas a este Convenio, las cantidades que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, en el artículo 7 de la Ley 10/1998, de residuos, así como en el artículo 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para el cálculo y pago de estas cantidades, se estará a lo establecido en los Anexos III y V de este Convenio.

Con objeto de fomentar la efectividad en las operaciones de reciclaje, se promoverán por la Comisión de Seguimiento medidas que premien económicamente a aquellas Entidades Locales que con su gestión posibiliten una mayor cantidad y/o mejor calidad en la recogida de RAEE.

Garantizar el reciclaje y valorización de los materiales recuperados procedentes de los distintos sistemas previstos en este Convenio Marco, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo V. Las operaciones de gestión se llevarán a cabo respetando los sistemas de



recogida selectiva puestos en marcha por las Entidades Locales, siguiendo criterios de suficiencia y proximidad.

5.- Promover iniciativas tendentes a prevenir la generación de RAEE.

6.- Asumir la responsabilidad de la gestión de todos los RAEE procedentes de los AEE puestos en el mercado por los productores adheridos a cada Entidad Gestora, sufragando su coste, así como la parte proporcional a su cuota de mercado respecto de los costes de gestión de los residuos históricos, conforme al Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

7.- Suministrar a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la información requerida en el artículo 11.2 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. Dicha información quedará a disposición de la FAMP, si considerara necesario requerirla parcial o totalmente.

8.- Garantizar los principios de equilibrio territorial, de universalidad del servicio, así como los de proximidad, suficiencia y autosuficiencia de las instalaciones ubicadas en el territorio de Andalucía.

9.- Constituir una Oficina de Coordinación Logística de manera que se haga posible a las Administraciones un diálogo ágil y fluido con todas las Entidades Gestoras, que permita a éstas comprobar el cumplimiento del Real Decreto. El régimen de funcionamiento de esta Oficina de Coordinación se ajustará a lo dispuesto en el Anexo IV.

Dicha Oficina asumirá la coordinación de la gestión de los RAEE en el plazo de tres meses desde la firma del presente Convenio Marco. La no constitución de la Oficina de Coordinación Logística en dicho plazo, podrá determinar la resolución automática del presente Convenio.

10.- Realizar campañas de información, concienciación ciudadana y sensibilización ambiental, para aumentar el grado de eficacia en la recogida selectiva de los RAEE, con vista a facilitar el logro de los objetivos ecológicos que se pretenden. Para ello, deberán participar en la financiación de campañas de sensibilización, con una aportación económica anual por habitante basada en el último censo de población de Andalucía, publicado por el Instituto de Estadística de Andalucía, según se calcula en el Anexo III.

Estas campañas de sensibilización se coordinarán para todos los tipos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y para todo el ámbito territorial de Andalucía, e irán dirigidas tanto a los ciudadanos como a los distribuidores e instaladores.

Las campañas de sensibilización serán propuestas y ejecutadas por la Oficina de Coordinación Logística, y deberán ser aprobadas por la Comisión de Seguimiento que prevé el presente Convenio Marco.

La financiación requerida cubrirá, una vez finalice la campaña anual de sensibilización, un estudio posterior de evaluación de los resultados obtenidos y una presentación de propuestas de mejora para la siguiente campaña.

11.- Suministrar a los distribuidores y a las Entidades Locales, los elementos necesarios para facilitar el almacenamiento temporal de los RAEE en los puntos de distribución/recogida, para que puedan cumplir las condiciones técnicas recogidas en el Anexo V del presente Convenio.

12.- La manipulación de los RAEE en estos puntos por parte de las Entidades Gestoras o de las entidades que actúen en su nombre, se hará de manera que se favorezca la reutilización de aparatos enteros, o de sus elementos, y la descontaminación y reciclaje posterior de los elementos no reutilizables.

13.- Garantizar que, en aquellas operaciones de reutilización de RAEE, llevadas a cabo por las Entidades Locales y/o las entidades sin ánimo de lucro de manera coordinada con las Entidades Gestoras, la gestión de los componentes no reutilizables se hará conforme a la legislación vigente.

#### **CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

1.- Colaborar con las Entidades Locales y con las Entidades Gestoras en la promoción y participación, y en su caso, en la implantación de medidas tendentes a ampliar y mejorar la recogida selectiva y la recuperación de RAEE. A dicho efectos se considerarán, en su caso, las propuestas que realice la Comisión de Seguimiento.

2.- Cooperar con todas las Entidades Locales para facilitar el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 208/2005.

3.- Participar en el desarrollo y fomento de campañas de comunicación en su ámbito territorial, que se enmarquen en las directrices acordadas por la Comisión de Seguimiento.

4.- Colaborar con las Entidades Locales en la puesta en marcha de dispositivos de inspección, control y policía ambiental para el seguimiento de las obligaciones y actuaciones previstas en este Convenio y dentro del ámbito de las competencias de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

5.- Colaborar con las Administraciones Públicas competentes, y con los diversos sistemas integrados de gestión de aparatos eléctricos y electrónicos, en el establecimiento de un sistema de inspección y sanción de los productores de AEE que no cumplan con lo establecido en el Real Decreto 2005, dentro del ámbito de competencias de cada una de las Administraciones.



6.- Intercambiar con la FAMP, las Entidades Locales y con las Entidades Gestoras cualquier otra información de interés para el correcto cumplimiento de las medidas previstas, en particular las relativas a los resultados que se vayan obteniendo en la recogida selectiva y gestión de RAEE en Andalucía.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA FAMP**

1.- Servir de cauce para el adecuado desarrollo de la colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y los Gobiernos Locales.

2.- Fomentar la participación de las Entidades Locales en el seguimiento y control del grado de cumplimiento de los objetivos y obligaciones establecidas tanto en el Real Decreto 208/2005 como en el presente Convenio Marco, para lo que difundirá su contenido y modalidades de adhesión entre todas las Entidades Locales existentes en la Comunidad Autónoma.

3.- Participar en el desarrollo y fomento de campañas de comunicación en su ámbito territorial, que se enmarquen en las directrices acordadas por la Comisión de Seguimiento.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LOS ENTES LOCALES**

1.- Las Entidades Locales que lo deseen podrán adherirse al presente Convenio Marco y/o suscribir acuerdos particulares con las Entidades Gestoras, cuyas condiciones específicas se incluirán en los correspondientes Convenios Específicos. Estas condiciones específicas incluirán, al menos, las indicadas en el Anexo I.

2.- Las Entidades Locales que voluntariamente suscriban Convenios Específicos con las Entidades Gestoras deberán comunicarlo a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y a la Oficina de Coordinación Logística, ajustándose a lo establecido en el Anexo I de este Convenio Marco.

La Oficina de Coordinación Logística o, en su caso, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, trasladará a la FAMP, al menos semestralmente, la relación de las Entidades Locales que hayan suscrito dichos Convenios, en formato electrónico.

La Oficina de Coordinación Logística tendrá en cuenta estos acuerdos y los acuerdos particulares que hubieran establecido los Entes Locales con las Entidades Gestoras, en el momento de asignar las recogidas de fracciones de RAEE, a través de la Oficina de Coordinación.

Las Entidades Locales que voluntariamente se adhieran al presente Convenio Marco lo comunicarán expresamente a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y a la Oficina de Coordinación Logística, de conformidad con el modelo de documento que figura en el Anexo VI del presente Convenio,



dejando constancia de la aceptación por su parte de todos sus pactos y contenidos.

La Oficina de Coordinación Logística o, en su caso, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía trasladará a la FAMP, al menos semestralmente, la relación de las Entidades Locales que se hayan adherido al presente Convenio, en formato electrónico.

Esta participación de las Entidades Locales implicará la aceptación de éstas en la obligación de hacerse cargo de la recogida selectiva de los RAEE para su transporte desde los puntos de entrega hasta los puntos de recogida establecidos con las Entidades Gestoras, que en cada caso corresponda, de conformidad con el sistema de recogida previsto y decidido por la propia Entidad Local.

Tanto la recogida selectiva como la entrega, recepción y almacenamiento se llevará a cabo cumpliendo las condiciones establecidas en el Anexo V.

3.- Las Entidades Locales serán compensadas económicamente por esta recogida, transporte, almacenamiento temporal y selección de los RAEE, en concepto de coste económico de esas operaciones, teniendo en cuenta para su cuantificación lo establecido en los Anexos III y V del presente Convenio Marco.

4.- Adoptarán las medidas necesarias para facilitar la efectiva implantación del sistema de gestión de RAEE de la Entidad Gestora firmante de este Convenio en su ámbito territorial, considerando siempre lo indicado en el punto 1 de la presente Estipulación.

5.- Participar, de conformidad con lo previsto en este o en el Convenio oportuno, en el desarrollo y fomento de campañas de comunicación en su ámbito territorial, teniendo en cuenta las directrices emanadas de la Comisión de Seguimiento.

#### SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por las tres partes firmantes del presente Convenio, y compuesta por tres representantes de las entidades gestoras, tres representantes de la Administración Local designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y tres representantes, incluido el Presidente de la Comisión de Seguimiento, designados por la Administración Autonómica, teniendo cada uno de los nueve representantes derecho a un voto para la toma de decisiones. La Comisión se reunirá ordinariamente una vez al año, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se puedan celebrar a petición de cualquiera de las partes firmantes del convenio, previa aprobación del Presidente de la Comisión.

Tres representantes de las Entidades Gestoras actuarán en nombre y representación de todas las autorizadas en esta Comunidad Autónoma, como que deberán acreditar al inicio de cada una de las reuniones de la

Comisión mediante la aportación por escrito del consentimiento otorgado por cada una de ellas a tal efecto.

Esta Comisión tiene como finalidad:

1ª El seguimiento y control de las actuaciones que se deriven de la aplicación de este Convenio Marco, así como su interpretación y propuesta de posible modificación, si procede.

2ª La intervención, en caso de discrepancias en la puesta en práctica del Convenio, entre las Entidades Gestoras y alguna o algunas de las Entidades Locales a él adheridas; en estos casos, la Comisión de Seguimiento, tras analizar la situación creada, propondrá la forma de proceder para su resolución, sin perjuicio de las demás vías jurídicas que procedan y asistan a las partes.

3ª La aprobación de las campañas de concienciación ciudadana y sensibilización social, en particular las que sean propuestas por la Oficina de Coordinación Logística, contempladas en el punto 10 de la Estipulación Tercera de este Convenio Marco, acordando para ello el montante económico que se destinará a cada una en función del objetivo que se pretende y el ámbito de aplicación en el que se desarrollará.

4º.- Cualesquiera otras que sean precisas para el adecuado desarrollo del presente Convenio.

5º.- La Comisión de Seguimiento adoptará sus decisiones, para todos los temas, incluidos los económicos, mediante mayoría cualificada de los votos de los representantes que la conforman, siendo necesarios siete votos favorables, de los nueve posibles, para su válida adopción.

### OCTAVA.- DURACIÓN

La duración de este Convenio será de un año, que se podrá prorrogar previo consenso de las partes. Durante la vigencia del Convenio la Junta de Andalucía encargará a una entidad independiente de las partes y técnicamente solvente un estudio a efectos de establecer un diagnóstico de condiciones y costes de la gestión de los RAEE por las Entidades Locales, con el fin de revisar las condiciones previstas en este Convenio y las cuantías de las indemnizaciones que se prevén en el Anexo III, ajustándolas a la realidad de la gestión, en cuya virtud se negociará un nuevo Convenio Marco. Las partes podrán aportar los datos que consideren oportunos para su consideración en la elaboración del estudio.

Con respecto a las obligaciones económicas de las Entidades Gestoras respecto de las Entidades Locales, en razón de la recogida y gestión por éstas de los RAEE con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Marco, se fijará como fecha de referencia el 13 de agosto de 2005.

Las condiciones de este Convenio Marco serán revisadas si en el futuro se producen modificaciones normativas que puedan incidir directamente en sus contenidos. En este caso, se actuará de conformidad a lo dispuesto en la Estipulación SÉPTIMA. 1ª de este Convenio.

Con objeto de garantizar la viabilidad técnica y económica de los sistemas de gestión de RAEE en Andalucía, si el presente Convenio Marco deja de tener vigencia por alguna razón, se mantendrán las condiciones de financiación y funcionamiento previstas en él, hasta en tanto se acuerde un nuevo Convenio.

En los casos en que se suscriban nuevos convenios, las Entidades Gestoras, la FAMP y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía evaluarán el efecto económico que habría supuesto la aplicación de las nuevas condiciones económicas acordadas, de haberse aplicado desde la fecha de renovación de las autorizaciones de las Entidades Gestoras por lo que dichas Entidades Gestoras quedarán obligadas a aportar a las entidades afectadas la correspondiente compensación económica por el importe diferencial respecto de los pagos ya realizados por los conceptos que sean de aplicación.

#### NOVENA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y estará sujeto a la normativa aplicable, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Este Convenio se resolverá:

- 1º.- Por transcurso del plazo fijado como duración en el presente Convenio.
- 2º.- Por mutuo acuerdo de las partes que intervienen en el Convenio.
- 3º.- Por imposibilidad de conseguir el objeto o la finalidad prevista en este Convenio.
- 4º.- Por cualquiera de las causas de resolución previstas en el marco normativo vigente.
- 5º.- Por falta de viabilidad económica o técnica de las Entidades Gestoras, en cuyo caso el Convenio quedaría resuelto respecto de la Entidad Gestora afectada.

Caso de que se produjera la suspensión, caducidad, incumplimiento o revocación de alguna autorización de entidades gestoras de sistemas integrados de gestión o de sistemas individuales de gestión, el Convenio quedaría resuelto respecto de la entidad gestora cuya autorización resultara afectada.

7º.- La no constitución de la Oficina de Coordinación Logística en el plazo previsto de tres meses desde la firma del presente Convenio Marco, salvo que el retraso haya sido debidamente justificado ante la Comisión de Seguimiento y que ésta haya aprobado la ampliación del plazo previsto en la ESTIPULACIÓN TERCERA.

**DÉCIMO PRIMERA.- EFECTOS DE LA RESCISIÓN O RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO MARCO**

En el supuesto de que en el momento de instarse la rescisión del presente Convenio Marco, en alguna de las formas previstas en la cláusula anterior, las Entidades Locales hayan prestado servicios de recogida y gestión de RAEE que se encuentren pendientes de pago, las Entidades Gestoras deberán abonar la correspondiente compensación económica a las citadas Entidades Locales.

**DÉCIMO SEGUNDA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE LA ADHESIÓN DE LOS ENTES LOCALES**

1ª.- Por incumplimiento de las obligaciones que corresponden a las Entidades Locales adheridas al presente Convenio Marco.

2ª.- Por desistimiento voluntario de las Entidades Locales a la adhesión del presente Convenio Marco, siempre que se cumplan los plazos y condiciones inicialmente asumidos.

3ª.- Por desacuerdo con las condiciones económicas que resulten de la revisión de precios prevista para el año 2008 y sucesivos periodos.

4ª.- Por cualquiera de las causas previstas en el marco normativo vigente.

**DÉCIMO TERCERA.- EFICACIA**

La eficacia del presente Convenio, para cada una de las Entidades Gestoras queda condicionada a la obtención de la correspondiente autorización del sistema de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con la normativa específica de aplicación.

El presente Convenio, así como los anexos que lo acompañan forman parte íntegra del mismo, constituyen el Convenio por completo entre las partes sobre el objeto del mismo, y sustituye, deroga y deja sin efectos cualquier otro acuerdo verbal o por escrito y referido al mismo objeto a los que hubieren celebrado las partes con anterioridad a la fecha de la firma del presente convenio.

Las cláusulas son integrantes e interdependientes entre ellas. Si por cualquier motivo alguna de ellas fuere contraria a derecho, sólo se

subsanará en caso de poderlo hacer y las demás seguirán siendo de aplicación conforme a lo pactado.

Y, en prueba en conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes firman nueve ejemplares del presente Convenio, en el lugar y día señalados en el encabezamiento.

Cinta Castillo Jiménez  
Consejería de Medio Ambiente  
de la Junta de Andalucía

Francisco Toscano Sánchez  
Federación Andaluza de  
Municipios y Provincias

Joan Riba Rovira  
Fundación ECOTIC

José Ramón Carbajosa Morales  
Fundación ECOLEC

Juan Carlos Enrique Moreno  
~~Fundación ECOLUM~~  
ASOCIACIÓN AMBIAMP

Teresa Mejía Tejedor  
~~Asociación AMBILAMP~~ FUNDACIÓN ECOLUM

Ignacio Duque Oliart  
ERP, SAS

José Pérez García  
Fundación ECOASIMELEC  
Fundación ECOFIMÁTICA  
Fundación TRAGAMÓVIL

Eduardo Martínez Fernández  
Informática Megasur, S.L.



## **Anexo I: CONDICIONES GENERALES MÍNIMAS EXIGIBLES EN LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS ENTRE LAS ENTIDADES LOCALES Y LAS ENTIDADES GESTORAS.**

En este Anexo se incluyen las condiciones generales mínimas a incluir en los Convenios Específicos que suscriban las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las Entidades Gestoras, sin perjuicio de otras posibles condiciones particulares, para la adecuada puesta en práctica del Convenio suscrito:

1. Se recogerán los datos de la Entidad Gestora, incluyendo la autorización dada por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
2. Se recopilarán los datos de la Entidad Local, indicando la relación de los puntos de recogida municipales donde se almacenarán los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de origen doméstico a gestionar por la Entidad Gestora según Convenio.
3. Se concretará el objeto de la colaboración entre la Entidad Local y la Entidad Gestora, de modo que se establezcan unas condiciones generales para asegurar la participación de la Entidad Local en el sistema de gestión de RAEE, y así el cumplimiento del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
4. Se acordará la financiación por parte de la Entidad Gestora de los costes soportados por la Entidad Local, para su retirada por la Entidad Gestora determinada por la Oficina de Coordinación. De igual forma se acordarán los objetivos mínimos aplicables de forma análoga a las condiciones recogidas en el Convenio Marco.

A tal efecto, la Entidad Gestora facilitará los contenedores y otros elementos de almacenaje, así como la financiación que en su caso las partes acuerden sean necesarios para la adecuación de las instalaciones municipales a los requerimientos de esta gestión y conforme a las condiciones descritas en el Anexo V.

5. También se tendrá en cuenta, dentro de esta designación, el principio de proximidad en la gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, favoreciendo, por tanto, las infraestructuras adecuadas existentes más cercanas para la recuperación de los RAEE, con el fin de minimizar su transporte y reducir el impacto ambiental de su gestión.

Se facilitarán copias de los Convenios Específicos a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, preferiblemente en formato electrónico, dentro de los quince días siguientes a su firma.

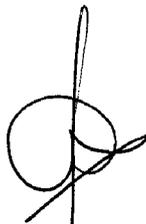
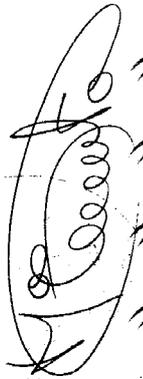
Los Convenios Específicos tendrán la vigencia que las partes acuerden y no máximo desde la fecha de su firma hasta que finalice el periodo de validez de la autorización concedida a la Entidad Gestora por la Consejería de

Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, pudiendo ser renovado por las partes en los mismos términos en que se renueve la autorización, sin perjuicio de posibles adaptaciones parciales pactadas de mutuo acuerdo.

En caso de prórroga o renovación de la autorización de la Entidad Gestora los Convenios quedarán prorrogados tácitamente por el mismo período de vigencia de la autorización, salvo comunicación en contra de cualquiera de las partes, realizada al menos con 1 mes de antelación a la fecha de terminación del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

8. De acuerdo con el carácter de norma de protección ambiental del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, los sistemas de recogida selectiva de RAEE que pongan en marcha las Entidades Locales, serán definidos con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad ambiental y económica.

9. Con objeto de garantizar la posterior reutilización, descontaminación y reciclado de los residuos de RAEE recogidos a lo largo de la cadena logística de recogida y gestión de los RAEE, los sistemas de recogida y selección que pongan en marcha las Entidades Locales facilitarán en lo posible estas operaciones en el marco de los Convenios Específicos firmados entre éstas y las Entidades Gestoras.



**Anexo II: OBLIGACIONES DE CARÁCTER INFORMATIVO DE LAS ENTIDADES GESTORAS.**

**1. Acceso a la información suministrada por las Entidades Locales y demás unidades de gestión.**

Las Entidades Gestoras facilitarán el acceso a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y a la FAMP, mediante una aplicación en Internet, a toda la información presentada por las Entidades Locales de Andalucía adheridas al presente Convenio Marco, así como por aquellas con las que hayan suscrito Convenios Específicos.

Dicha información incluirá, entre otros datos, las cantidades de RAEE por categorías, recogidas en el territorio de dichas Entidades Locales, así como los pagos realizados por los diferentes conceptos incluidos en los respectivos Convenios.

La información estará disponible para la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y la FAMP dentro de los 20 días siguientes al cierre de cada trimestre. Las Entidades Locales podrán tener acceso a dicha información, en el ámbito de su gestión, previo requerimiento a la Entidad Gestora.

Al objeto de facilitar el manejo de información por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y de la FAMP, las Entidades Gestoras incorporarán una aplicación en Internet que permita remitirles informes de control, con información agregada de las Entidades Locales de su territorio y de la distribución, ratios operativos y evolución de resultados, una vez que el volumen de información disponible lo permita.

**2. Información anual a presentar por las Entidades Gestoras.**

Asimismo, y sin perjuicio de lo exigido en la resolución de autorización, las Entidades Gestoras presentarán anualmente a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, antes del 31 de marzo de cada año, un informe certificado por un auditor externo, donde figure la siguiente información agregada, referida al desarrollo del Convenio Marco en el año precedente:

- Cantidad total, en peso, de los RAEE recogidos selectivamente en Andalucía y gestionados a través de la Entidad Gestora, incluyendo detalle de las categorías a que pertenecen, indicando su origen, según procedan del sector de la distribución, de municipios adheridos al presente Convenio Marco o de municipios con Convenios Específicos con la Entidad Gestora.

- Cantidad total, en peso, de los RAEE recogidos selectivamente en Andalucía y gestionados a través de la Entidad Gestora, incluyendo detalle de las categorías a que pertenecen y origen, según los centros de almacenamiento



temporal utilizados para su agrupación y clasificación estén ubicados dentro o fuera de Andalucía.

- Cantidad total, en peso, por categoría de RAEE recogidos selectivamente en Andalucía, entregados para su valorización, aportando información sobre los porcentajes de reutilización, reciclado, valorización y eliminación conseguidos por cada instalación de recuperación/reciclado, estén ubicadas dentro o fuera de Andalucía.

- Cantidad total, en peso, por categoría de RAEE procedentes de fuera de Andalucía, entregados para su valorización a gestores de residuos autorizados en Andalucía, agrupados por instalación de recuperación/reciclado destinataria.

- Cantidad total, en peso, de los RAEE de origen profesional recogidos selectivamente y gestionados a través de la Entidad Gestora, según categorías y subcategorías, indicando su destino final para su valorización y los porcentajes de reutilización, reciclaje y valorización obtenidos.

Dicha información quedará a disposición de la FAMP, si considerara necesario requerirla parcial o totalmente a la Consejería de Medio Ambiente.



**Anexo III: RELACIONES Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO ENTRE LAS ENTIDADES LOCALES Y LAS ENTIDADES GESTORAS.**

**1. RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE LAS ENTIDADES LOCALES Y LAS ENTIDADES GESTORAS.**

La Entidad Gestora, proporcionalmente a su cuota de mercado, pagará un importe fijo por tonelada de RAEE gestionada en función del sistema de almacenamiento empleado por cada Entidad Local desde el 13 de agosto de 2005, en compensación de los costes asumidos por éstas por la gestión de los RAEE. Estos importes serán facturados por las Entidades Locales a la Entidad Gestora mediante la Oficina de Coordinación Logística.

Estos importes son los siguientes:

Sistemas de almacenamiento <sup>1</sup>	Importe fijo por tonelada de RAEE gestionada <sup>2</sup>
Opción 1 de agrupación de RAEE para su recogida selectiva	60 €/t
Opción 2 de agrupación de RAEE para su recogida selectiva	10 €/t

Esta compensación económica será aplicable única y exclusivamente a los RAEE procedentes de hogares particulares que se hayan recogido mediante puntos municipales de recogida selectiva. En ningún caso se podrá aplicar esta compensación al resto de flujos de RAEE que se admitan en un almacén de titularidad municipal, salvo acuerdo previo al respecto entre las Entidades Gestoras y las Entidades Locales, en cuyo caso la gestión de estos residuos será, al menos, sin coste para la Entidad Local.

Los Entes Locales facturarán a las Entidades Gestoras a través de la Oficina de Coordinación en concepto de "Costes asumidos por la gestión de los RAEE desde los puntos de entrega":

1. Los costes desde el 13 de agosto de 2005 hasta los tres meses posteriores a fecha de firma de este Convenio.

Las Entidades Gestoras abonarán los costes íntegros efectivamente soportados por las Entidades Locales por la gestión de RAEE en este periodo que las mismas acrediten, bien mediante la aportación de las oportunas facturas y documentación justificativa de la aceptación de los RAEE por gestor autorizado, o bien mediante certificación de dichos aspectos emitida por el fedatario público de la Entidad Local.

El punto 4 del Anexo V se describen estos sistemas de almacenamiento

estos válidos para los RAEE gestionados desde el 13 de agosto de 2005, hasta el 31 de octubre de 2007. Estos importes se actualizarán de acuerdo a lo previsto en el apartado 4 del Anexo, de cara a su aplicación en 2008 y siguientes.



La presentación de dicha documentación podrá realizarse hasta el 17 de septiembre de 2009, o hasta el 17 de marzo de 2010 en caso de prórroga de la duración del Convenio Marco según lo previsto en la Estipulación OCTAVA, y se tramitará a través de la Oficina de Coordinación Logística.

Para calcular la participación de cada Entidad Gestora en el abono de estas compensaciones, se considerarán los datos facilitados por las empresas explotadoras, así como las cuotas de mercado correspondientes a cada Entidad Gestora.

2. A partir de los tres meses posteriores a la firma de este Convenio, las Entidades Locales facturarán a las Entidades Gestoras, a través de la Oficina de Coordinación Logística, los costes efectivamente soportados por la recogida selectiva de RAEE realizada a partir de esa fecha, según lo que establece el RD 208/2005. Podrá requerirse el asesoramiento técnico de la Oficina de Coordinación Logística para facilitar el cálculo de estos costes y la emisión de la correspondiente factura. En caso de discrepancias, se resolverán por la Comisión de Seguimiento del presente Convenio.
3. La suma de todos los importes configurará la base imponible de la factura, a la que habrá que aplicar la cuota de IVA correspondiente. El pago se realizará en la cuenta bancaria facilitada al efecto por cada Entidad Local dentro de los dos meses siguientes a su presentación.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, las Entidades Gestoras facilitarán los contenedores y otros elementos de almacenaje solicitados por las Entidades Locales para realizar la gestión conforme a las condiciones descritas en el Anexo V.

En el ámbito del estudio previsto en la Estipulación OCTAVA, se determinarán los criterios objetivos que permitan establecer la dotación de medios adecuada para el almacenamiento de RAEE en las instalaciones municipales. Dicho estudio será presentado ante la Comisión de Seguimiento para su valoración y, en su caso, su aprobación y posterior implementación por parte de las Entidades Gestoras.

Las Entidades Gestoras sufragarán los costes que las partes acuerden sean necesarios para la adecuación de las instalaciones municipales de almacenamiento temporal de cara al cumplimiento de la legislación vigente en materia de gestión de RAEE y de las condiciones descritas en el Anexo V.

Las Entidades Locales se reservan el derecho de facturar a las Entidades Gestoras otros costes asumidos siempre que tengan relación con el contenido del presente Convenio y previo acuerdo de las partes, mediante la Oficina de Coordinación Logística.



**3. COSTES PARA LAS CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN CIUDADANA Y SENSIBILIZACIÓN SOCIAL**

La aportación de las Entidades Gestoras en concepto de financiación de las campañas de comunicación ciudadana y sensibilización social se fija en 0,12 €/hab y año para el año 2008, considerando, el último censo de población de Andalucía publicado por el Instituto de Estadística de Andalucía.

Este importe se repercutirá a cada entidad gestora en función de su cuota de mercado.

**4. ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPORTES Y REVISIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS**

Los costes fijados en el presente Anexo y en el Anexo V, por la gestión de los RAEE por parte de las Entidades Locales, están referenciados a 2007 por lo que se actualizarán mediante el IPC interanual correspondiente al 31 de diciembre de 2007, aplicable para el 2008.

A partir de 2009, en función de los resultados del estudio previsto en la Estipulación OCTAVA, y de las cantidades recogidas en las instalaciones de almacenamiento temporal de las Entidades Locales, y contemplando de igual forma el IPC acumulado, se revisarán los importes asignados así como, en su caso, los sistemas de almacenamiento del presente anexo, previo análisis, propuesta y aprobación de la Comisión de Seguimiento.

En cuanto a los costes para las campañas de comunicación ciudadana y sensibilización social, la aplicación de los valores revisados se llevará a cabo a partir de 2009, basándose en un estudio de evaluación de los resultados obtenidos y siempre teniendo en cuenta el último censo de población de Andalucía publicado por el Instituto de Estadística de Andalucía.



## **Anexo IV: OBLIGACIONES DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN LOGÍSTICA, A CREAR POR LAS ENTIDADES GESTORAS.**

En el caso de que la Oficina de Coordinación Logística de las Entidades Gestoras autorizadas en Andalucía tenga personalidad jurídica propia, deberá ser una entidad sin ánimo de lucro y su ámbito de actuación será, como mínimo, Andalucía.

En todo caso, la Oficina de Coordinación Logística deberá contar con un Coordinador para Andalucía, así como con los medios humanos y materiales suficientes para atender las funciones que tiene encomendadas. Entre los servicios que deberá prestar, estará el de la atención a las administraciones en horario de oficina para lo cual deberá facilitar a las administraciones un teléfono, una dirección electrónica y una dirección postal, donde puedan dirigir sus comunicaciones.

Las tareas que llevará a cabo la Oficina de Coordinación Logística serán, como mínimo, las siguientes:

- Coordinar las peticiones de las Entidades Locales, mediante un único procedimiento de solicitud, para requerir la recogida de todos los diferentes tipos de RAEE almacenados en sus instalaciones.
- Establecer un único procedimiento de seguimiento y control de los servicios de recogida que asegure la prestación del servicio de recogida de manera adecuada.
- Diseñar y proponer los modelos de informes previstos en este Convenio y los que acuerde la Comisión de Seguimiento para el seguimiento y la verificación de las actuaciones de las Entidades Gestoras en el ámbito del presente Convenio.
- Diseñar y proponer a la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y las Entidades Gestoras, las campañas anuales de información y sensibilización sobre la gestión correcta de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, para su aprobación, y ejecutarlas.
- Facilitar el proceso de facturación de los costes asumidos por las Entidades Locales, por la gestión de los RAEE a cada Entidad Gestora conforme al contenido y resultado de los servicios de recogida realizados. A tal efecto elaborará y someterá a aprobación de la Comisión de Seguimiento un modelo de facturación.

Aquellas otras tareas que de conformidad con la valoración del funcionamiento de dicha Oficina determine la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco.



**Anexo V: CONDICIONES MÍNIMAS EXIGIBLES EN LA ENTREGA, RECEPCIÓN Y RECOGIDA DE LOS RAEE.**

**1. Puntos de entrega de RAEE para la recogida selectiva.**

A efectos de la recogida selectiva y traslado de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a las plantas de tratamiento, se considerarán puntos de entrega, los puntos en los que los usuarios entregan los residuos a los servicios municipales, organizados básicamente en cuatro tipos de servicios:

- Los puntos limpios fijos o móviles.
- El propio domicilio, para la recogida domiciliaria de residuos voluminosos mediante avisos.
- La vía pública, para la recogida de residuos en puntos de acopio y abandono.
- La recogida en masa con posterior selección.

Así como cualquier otro de los sistemas de recogida municipal de residuos previstos por los Entes Locales, de acuerdo con su capacidad de autoorganización.

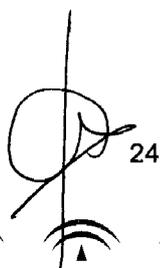
En el supuesto de que las ordenanzas municipales prevean la recepción de residuos no procedentes de hogares particulares, serán puntos de entrega los que establezca la correspondiente ordenanza, ya sean los puntos limpios fijos o los centros de almacenamiento municipal (CAM)

**2. Puntos de recogida de RAEE por parte de la Oficina de Coordinación Logística.**

Se considerarán puntos de recogida de RAEE los puntos de almacenamiento de los RAEE recogidos selectivamente, desde donde la Oficina de Coordinación Logística organizará su recogida con periodicidad suficiente.

Se considerarán, además, como puntos de recogida aquellas entidades que, sin ser distribuidores ni Entidades Locales, sí sean centros oficiales o entidades que por ser grandes generadores de RAEE, sea más adecuada la recogida directa por las Entidades Gestoras que el traslado de estos residuos a centros municipales. La concreción de estos centros y/o entidades se establecerá de común acuerdo con las Entidades Gestoras o se podrá enmarcar en los convenios Específicos que se puedan celebrar entre la Corporación Local y la Entidad Gestora.



 24



**3. Condiciones de entrega y traslado de los RAEE hasta los puntos de recogida municipal.**

El traslado desde los puntos de entrega hasta los puntos de recogida municipal de RAEE se hará de manera que se favorezcan las operaciones de reutilización de los residuos como aparatos enteros y que no se imposibiliten las operaciones posteriores de descontaminación y reciclaje.

**4. Condiciones de almacenamiento de los RAEE en los puntos de recogida municipal.**

- Las instalaciones de titularidad municipal donde se almacenen temporalmente los RAEE tendrán que cumplir, como mínimo, los requisitos técnicos recogidos en el Anexo IV del RD 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- Los RAEE entregados se almacenarán en jaulas y/o contenedores que las Entidades Gestoras deben facilitar sin coste alguno a las Entidades Locales, ubicándolos en los lugares de almacenamiento que al efecto se indiquen. Podrán igualmente usarse jaulas y/o contenedores facilitados por gestores de residuos que intervengan en su gestión, o bien los que ya disponga el propio municipio, siempre y cuando los modelos de contenedores escogidos no entorpezcan la recogida que organice la Oficina de Coordinación Logística, y siempre que la Entidad Local muestre su conformidad.
- El almacenamiento de los RAEE recogidos selectivamente se realizará de acuerdo a alguna de las dos siguientes opciones de agrupación de los residuos:

Opción 1: (separación en al menos tres agrupaciones)

<b>Tipología de RAEE</b>
<p style="text-align: center;"><b>Líneas gris y marrón y pequeño electrodoméstico</b></p> <p>Televisores y monitores (CRT, LCD, TFT y plasma) video, DVD, cámaras grabadoras, CPU's, impresoras, fax, radios, equipos de música, altavoces, herramientas de bricolaje, instrumentos de música, pequeño electrodoméstico, etc. y, en su caso, móviles* y equipos de telefonía*.</p> <p><small>Nota: en caso de disponerse de contenedor específico para móviles y equipos de telefonía, estos deberán ir al contenedor correspondiente en la agrupación "RAEE específicos"</small></p>
<p style="text-align: center;"><b>Línea blanca y luminarias sin lámparas fluorescentes</b></p> <p>Frigoríficos, congeladores, dispensadores de bebidas, etc. equipos de aire acondicionado, radiadores de aceite, termos eléctricos con amianto, estufas, lavadoras, secadoras, calentadores eléctricos, hornos, vitrocerámicas, luminarias sin lámparas fluorescentes, etc.</p>
<p style="text-align: center;"><b>RAEE de recogida específica</b></p> <p>Lámparas fluorescentes, lámparas de bajo consumo, luminarias compactas con lámparas fluorescentes o de bajo consumo. En caso de disponerse de contenedor específico para estos, móviles y equipos de telefonía.</p>



Opción 2: (separación en al menos dos agrupaciones)

<b>Tipología de RAEE</b>
<b>RAEE sin recogida específica</b>
<p>Frigoríficos, congeladores, dispensadores de bebidas, equipos de aire acondicionado, radiadores de aceite, termos eléctricos con amianto, estufas, lavadoras, secadoras, calentadores eléctricos, hornos, vitro cerámicas, luminarias sin lámparas fluorescentes, Televisores y monitores (CRT, LCD, TFT y plasma)                      video, DVD, cámaras grabadoras, CPU's, impresoras, fax, radios, equipos de música, altavoces, herramientas de bricolaje, instrumentos de música, microondas, pequeño electrodoméstico, etc. y, en su caso, móviles* y equipos de telefonía*.</p> <p><i>Nota: en caso de disponerse de contenedor específico para móviles y equipos de telefonía, estos deberán ir al contenedor correspondiente en la agrupación "RAEE específicos"</i></p>
<b>RAEE de recogida específica</b>
<p>Lámparas fluorescentes, lámparas de bajo consumo, luminarias compactas con lámparas fluorescentes o de bajo consumo.                      En caso de disponerse de contenedor específico para estos, móviles y equipos de telefonía.</p>

- En el supuesto de que una Entidad Local pase del sistema de agrupamiento de la opción 2 al de la opción 1, en el periodo comprendido desde la fecha de entrada en vigor del presente Convenio hasta el 17 de septiembre de 2009, o hasta el 17 de marzo de 2010 en caso de prórroga de la duración del Convenio Marco según lo previsto en la Estipulación OCTAVA, a la cantidad de 10 euros/tonelada establecida en el punto 1 del Anexo III se le sumará una prima de 15 euros/tonelada, que se abonará con efectos retroactivos desde la fecha de entrada en vigor del presente Convenio y hasta la fecha en la que se pase al sistema de la opción 1. Esta prima se abonará con la finalidad de fomentar la adaptación de la gestión de los RAEE a las mejores opciones de agrupación previstas, siendo revisable cada año, de acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del Anexo III.
- Serán posibles otros tipos de agrupaciones siempre y cuando no se dificulte ni la recogida ni la gestión posterior de los residuos, en cuyo caso, a efectos de abono de costes se asimilará a la opción más similar de las previstas en este Convenio.
- Para su almacenaje se utilizarán contenedores con capacidades entre 20 y 40 metros cúbicos y/o jaulas de 2 a 3 metros cúbicos, en función de las características del punto de recogida municipal. Podrán igualmente usarse las jaulas y/o contenedores facilitados por los diferentes gestores de residuos que intervengan en su gestión, o bien los que ya disponga el propio municipio, siempre y cuando los modelos de contenedores escogidos no entorpezcan la recogida que organice la Oficina de Coordinación Logística, y siempre que la Entidad Local muestre su conformidad.

Para los RAEE que se almacenen en el mismo contenedor que la chatarra férrea recogida en las instalaciones municipales, la totalidad del contenido del contenedor deberá ser gestionado a través de la Oficina de Coordinación Logística, recibiendo la Entidad Local una compensación por



aquella chatarra no clasificada como RAEE, a precio de mercado, según informe el centro de almacenamiento temporal (CAT) receptor de los residuos.

- Se considerarán RAEE tanto los aparatos eléctricos y electrónicos, como sus residuos, y los componentes, consumibles y subconjuntos que los componen.
- En el caso que los RAEE almacenados en los puntos municipales no sean recogidos desde los mismos por encargo de la Oficina de Coordinación Logística, estos no serán contabilizados como recogidos selectivamente, ni el Ente Local recibirá ninguna compensación por ellos.
- Aquellos municipios que quieran recibir RAEE no procedentes de hogares particulares, previo acuerdo específico con las Entidades Gestoras, los tendrán que almacenar de manera separada al resto de residuos municipales, o bien, si los almacenan junto con los de origen doméstico, tendrán que poder justificar documentalmente, qué porcentaje de los RAEE almacenados proceden de hogares particulares y qué porcentaje no.

#### 5. Identificación y equipamiento de los puntos de recogida municipal.

Las Entidades Locales que recojan RAEE de manera selectiva y se adhieran al Convenio Marco, así como aquellas que hayan suscrito Convenios Específicos con Entidades Gestoras, comunicarán a la Oficina de Coordinación Logística, o en su caso a las Entidades Gestoras, la siguiente información:

- Relación de puntos de recogida de RAEE existentes en su municipio, aportando información sobre su dirección, persona responsable y los datos de contacto. Asimismo, comunicarán las necesidades que la adecuación de estos puntos precise para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Anexo, a efectos de ser soportadas, en su caso, por las Entidades Gestoras.
- Modelo de almacenamiento propuesto, según las opciones previstas en el punto 4, junto con el tipo y cantidad de jaulas y/o contenedores que se dedicarán en cada punto de recogida municipal al almacenaje de RAEE. Asimismo comunicarán las necesidades de contenedores que precisen a efectos de ser facilitados, sin coste para la Entidad Local, por las Entidades Gestoras.

En el caso de que la Oficina de Coordinación Logística considere necesaria la disposición de jaulas o contenedores o cualquier otro medio para la recogida que organice, estos se facilitarán por las Entidades Gestoras sin coste alguno para el Municipio.

#### Gestión de los RAEE en los puntos de recogida.

Los RAEE recogidos selectivamente no podrán ser de nuevo comercializados ni desmantelados por las Entidades Locales o sus concesionarios y se deberán



entregar a las Entidades Gestoras, tal y como se han recogido, a través de la Oficina de Coordinación Logística. No obstante lo anterior, las Entidades Gestoras podrán acordar con las Entidades Locales la posibilidad de entregar los RAEE, o determinados grupos de los mismos, a terceros dedicados a la reutilización de aquellos así como las condiciones de dicha entrega.

**7. Solicitud de servicio de recogida de RAEE y condiciones del servicio.**

- Las Entidades Locales o los concesionarios de las explotaciones de las instalaciones municipales de recogida de RAEE, solicitarán el servicio de retirada y sustitución de los contenedores de RAEE mediante uno de los sistemas siguientes:
  - a) Plataforma Informática de Gestión puesta a disposición por parte del conjunto de las Entidades Gestoras.
  - b) Plataforma de Atención Telefónica puesta a disposición por parte del conjunto de las Entidades Gestoras.
- La solicitud se realizará para aquellos contenedores que al menos estén llenos en un 80 % de su capacidad.
- En la solicitud se indicará para qué grupo o grupos de residuos se requiere el servicio, así como el número de unidades de almacenamiento a retirar.
- Para aquellos puntos de recogida con un horario de atención de 40 horas semanales, de lunes a viernes, el servicio de recogida de los RAEE se prestará dentro de los cuatro días laborables siguientes, sábado excluido, a la fecha de solicitud del servicio. Cuando el punto de recogida disponga de un horario de atención reducido, nunca inferior a 20 horas semanales, de lunes a viernes, el plazo de presentación del servicio será de cinco días.

**8. Control en los servicios de recogida de RAEE por parte de la Oficina de Coordinación Logística y de la Comisión de Seguimiento del Convenio.**

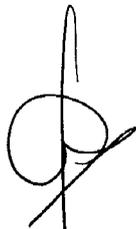
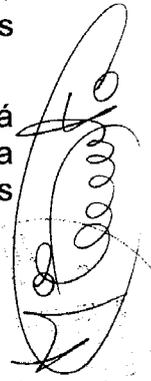
- A través de la Plataforma Informática de Gestión puesta en marcha por la Oficina de Coordinación Logística, se llevará un Libro de Registro, donde se anotarán las solicitudes de servicio recibidas y la fecha de realización del servicio, indicando el peso de RAEE retirado o, en su defecto, las unidades de RAEE retiradas.

Los servicios de recogida de RAEE se harán de acuerdo con la legislación del sector en materia de gestión de residuos.

El registro de servicios será completado, ya sea en origen o en destino, con los pesos netos de cada unidad de almacenamiento retirada. Cuando se retiren conjuntamente más de un grupo de RAEE, será necesario detallar las cantidades por grupo.



- La Entidad Local será responsable, respecto de las operaciones de almacenamiento que realicen sus servicios, de que el contenido de los contenedores recogidos por la Oficina de Coordinación Logística se ajuste a lo establecido en las agrupaciones por tipos.
- La Oficina de Coordinación Logística llevará un Libro de Registro de incidencias con los servicios de recogida realizados fuera del plazo previsto, así como con los contenedores retirados, cuyo contenido en impropios, es decir de residuos no procedentes de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, sean superiores al 5 % de su peso neto no considerando como impropios aquella chatarra férrica que acompañe al contenedor de línea blanca sin frío.
- Respecto a la presencia de impropios, cuando esta sea detectada, la Oficina de Coordinación lo comunicará a la Entidad Local para que en el plazo de dos meses se adopten las oportunas medidas correctoras. De no tomarse dichas medidas en ese plazo, la Oficina de Coordinación lo comunicará a la Comisión de Seguimiento con propuesta de medidas a adoptar, que una vez aprobadas por la Comisión de Seguimiento se notificarán a la Entidad Local. Si transcurridos 6 meses desde la notificación persiste la presencia de impropios fuera de los límites fijados, la Comisión de Seguimiento analizará la situación y decidirá las medidas a tomar, que podrían llegar a la suspensión de la recogida y de su compensación cuando la magnitud de aquellos lo justifique.
- Respecto a la denuncia de repetidos servicios de recogida fuera del plazo establecido o con incidencias graves, la Comisión de Seguimiento estudiará los motivos y propondrá las correspondientes medidas correctoras y las compensatorias que procedan, así como posibles sanciones.
- La Comisión de Seguimiento del presente Convenio revisará y analizará las incidencias recogidas en el correspondiente Libro de Registro de la Oficina de Coordinación Logística, estableciendo las medidas necesarias para su solución.



**Anexo VI: MODELO DE DOCUMENTO DE ADHESIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES AL CONVENIO MARCO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FAMP) Y LAS ENTIDADES GESTORAS DE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN (SIG) Y DE SISTEMAS INDIVIDUALES DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)**

El artículo 7.2 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos prevé la posible participación de las Entidades Locales en los sistemas integrados de gestión y en los sistemas individuales de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, mediante la adhesión al Convenio Marco firmado entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la FAMP y las entidades gestoras de dichos sistemas.

Mediante el presente escrito, solicitamos la adhesión al Convenio Marco suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) y las entidades gestoras de SIG y de sistemas individuales de gestión con el fin de garantizar el cumplimiento del Real Decreto 208/ 2005 de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

De conformidad con la Estipulación SEXTA del Convenio Marco referido anteriormente, adjuntamos al presente escrito el acuerdo expreso de adhesión por parte del Pleno del Ayuntamiento, el cual incluye la asunción de los compromisos mínimos contenidos en el referido pacto.

La Entidad Local firmante se compromete a remitir copia del presente documento a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y a la Oficina de Coordinación Logística, la cual queda obligada a asumir la coordinación de la gestión logística y de la facturación de los RAEE de la Entidad Local en el ámbito del citado Convenio Marco.

Atentamente,

Alcalde

